

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió la presente SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL radicada bajo el No.702154089001-2024-00051-00. Sirvase proveer.

Corozal, 1°. De marzo del año 2024.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE
primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: José Alberto Peña Suárez y María José Navarro Martínez

RAD No: 702154089001-2024-00051-00

Asunto: ADMITE Y FIJA FECHA DE LA CEREMONIA

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los señores **José Alberto Peña Suárez y María José Navarro Martínez**, mayores de edad, residentes en esta ciudad y los documentos que demuestran que ambos son solteros se celebrará el matrimonio en audiencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



virtual y en presencia de los dos testigos que ellos mencionan de acuerdo con lo dispuesto en el art 135 de C.C., y en concordancia con el decreto 806 del 2020.

Como quiera, que los artículos 126 y 128 del C. Civil, fueron derogados en cuanto a la expresión *“y a recibir declaración a los testigos indicado por los solicitantes”*. Y también los artículos 129,130 y 133 en cuanto a esta expresión *“practicadas las diligencias de que habla el artículo 130”*. Y además el artículo 134, en cuanto a la expresión *“practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130”*. Igualmente la expresión del art 136 *“y hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el art 130”*, y la expresión *“Sin tales formalidades...”*. Entiende este Despacho que la derogatoria a que se refiere los artículos 128 y 130 tiene que ver únicamente con la declaración de los dos testigos sobre las cualidades necesarias en los contrayentes para poderse unir en matrimonio. Lo que indica que no es necesario recibir estos testimonios. Pero no con respecto a la necesidad de hacer pública la solicitud de matrimonio, para que dentro del término del edicto se presenten las oposiciones del caso, porque además el art 132 que trata de esta posibilidad está vigente, poner en conocimiento del público a través de este medio la existencia de la solicitud de matrimonio.

Para el asunto es irrelevante que esta forma de notificación haya desaparecido del C.G.P., porque sigue vigente en la norma sustancial del Código Civil que trata del tema específico del matrimonio y su celebración.

Por lo tanto, cree este despacho que aún existe la necesidad de la publicación a través de edicto, por la que se ordenará por secretaría realizarla.

A este trámite se le dará aplicación a los artículos 113-125, 127, 129, 131, 132,135-138 del Código Civil y las normas pertinentes al C.G.P.

Siendo así, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma indicada con antelación en el micrositio del juzgado.

Para consultar la plataforma a utilizar realice los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



2. Diríjase al enlace de los “Juzgados Municipales” y seguidamente a los “Juzgados Promiscuo Municipales”.
3. Seleccione el departamento: Sucre, capital: Corozal
4. Ingrese al Juzgado 001 promiscuo municipal de Corozal.
5. Finalmente consulte los “avisos a la comunidad”. El link de la audiencia se enviará con antelación a los correos suministrados.

En este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia respectiva, por consiguiente se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, formulada por los señores **José Alberto Peña Suárez** quien se identifica con la cedula de ciudadanía **N°1103116901** expedidas en corozal- Sucre y **María José Navarro Martínez**, quien se identifica con las cedula de ciudadanía **N°1193555917** expedidas en regidor-Bolívar,

SEGUNDO.-REQUIÉRASE a los solicitante para que antes de la fecha de la celebración matrimonio indiquen al Despacho, si tiene hijos menores de edad por fuera de la relación, ya que esta información es un requisito indispensable.

TERCERO.-SEÑÁLESE la hora de las **10:00 a.m. del día viernes 16 de abril de 2024**, para efectos de llevar a cabo la celebración del matrimonio solicitado, con la compañía de los testigos **Jorge Eliécer Palencia Díaz y Mildred Johana Salgado Alvares**, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación **LIFESIZE** para tal deben conectarse al siguiente link:
<https://call.lifessizecloud.com/13669877>

CUARTO.-TÉNGASE como pruebas los registro civiles de los contrayentes, fotocopia de las cedula de ciudadanía de los mismos y cedula de ciudadanía de los testigos.

QUINTO. Por secretaría publíquese edicto en un lugar visible del palacio de justicia de esta localidad por el término de quince (15) días antes de la celebración de este matrimonio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SEXTO -REQUERIR a contrayentes y a los testigos, para que indiquen a este Despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet, a fin determinar la viabilidad de celebrar el Matrimonio Civil y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico distinto, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar, tal circunstancia, a través del correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO.-Poner de presentes a los sujetos procesales, lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2, que establece la posibilidad de que los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitare el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA